



ÍNDICE

Pág.

I. DISPOSICIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

I.1. Rector

RESOLUCIÓN, de 2 de abril de 2020, del rector de la Universidad de Burgos, por la que se adoptan medidas excepcionales para el funcionamiento de la Universidad de Burgos como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

3

RESOLUCIÓN Rectoral, de 13 de abril de 2020, por la que se aprueba el protocolo para incorporar, modificar o suprimir actividades de tratamiento de datos personales en el registro de actividades del tratamiento (RAT-UBU).

6

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2020, del rector de la Universidad de Burgos, por la que se establecen instrucciones sobre el funcionamiento a distancia de los órganos colegiados de la universidad.

8

I.4. Consejo de Gobierno

ACUERDO, de 21 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se ratifica la Resolución Rectoral de 14 de abril de 2020, por la que se establecen las instrucciones sobre el funcionamiento a distancia de los órganos colegiados de la Universidad de Burgos.

10

Vicerrectorado de Políticas Académicas

ACUERDO, de 21 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la adaptación de la enseñanza y de la evaluación a la modalidad no presencial.

10

Vicerrectorado de Cultura, Deporte y Relaciones Institucionales

ACUERDO, de 21 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la suspensión de los cursos de verano 2020.

13

I.11. Centros

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2020, del rector de la Universidad de Burgos, por la que se adoptan medidas excepcionales para la tramitación de la presentación y defensa de tesis doctorales en la Universidad de Burgos, como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

14

III. OPOSICIONES Y CONCURSOS

III.1. Personal docente e investigador

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2020, de la Universidad de Burgos, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.

19

IV. INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

IV.6. Becas y Ayudas

MODIFICACIÓN de la convocatoria de ayudas para la participación en congresos y otras reuniones científicas para el desarrollo de tesis doctorales, 2020 para adaptarla durante el estado de alarma ante la emergencia sanitaria causada por el COVID-19.

20

MODIFICACIÓN de la convocatoria de ayudas de viajes para intervenciones en congresos y otras reuniones científicas, 2020 para adaptarla durante el estado de alarma ante la emergencia sanitaria causada por el COVID-19.

20

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2020, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se autoriza la publicación y la tramitación de los procedimientos necesarios para la ejecución de la convocatoria de ayudas complementarias a estudiantes de grado y máster para hacer frente a situaciones de dificultades económicas derivadas del COVID-19, curso 2019-2020, cofinanciadas por Banco Santander.

20

I. DISPOSICIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

I.1. Rector

RESOLUCIÓN, de 2 de abril de 2020, del rector de la Universidad de Burgos, por la que se adoptan medidas excepcionales para el funcionamiento de la Universidad de Burgos como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Dentro de las medidas adoptadas para la contención de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, en el ámbito del sector público se encuentra la de limitar a lo imprescindible las prestaciones de servicios presenciales, optando por la continuación de las actividades en modalidad no presencial.

En este sentido, la Orden SAN/306/2020, de 13 de marzo, por la que se amplían las medidas preventivas en relación con el COVID-19 para toda la población y el territorio de la Comunidad de Castilla y León, (BOCYL n.º 52 de 14 de marzo de 2020), determinó en su artículo Primero.– Ampliación de las medidas preventivas de carácter coercitivo para toda la población y el territorio de la Comunidad de Castilla y León previstas en la Orden SAN/295/2020, de 11 de marzo y la Orden SAN/300/2020, de 12 de marzo, lo siguiente:

«Además de las medidas previstas en la Orden SAN/295/2020, de 11 de marzo, y la Orden SAN/300/2020, de 12 de marzo, se adoptan, para toda la población y el territorio de la Comunidad de Castilla y León y con los mismos requisitos previstos en la citada Orden SAN/295/2020, de 11 de marzo, las siguientes medidas preventivas de carácter coercitivo:

a) Se suspende la actividad docente presencial y las actividades extraescolares en los centros de todos los niveles educativos. Respecto del ámbito universitario, se suspende también la actividad docente presencial y se cierran las residencias universitarias públicas y privadas, salvo para aquellos alumnos extranjeros que por causa de fuerza mayor no puedan regresar a sus países de origen y alumnos que convivan con personas de riesgo.

Durante el período de suspensión de docencia presencial, se recomienda continuar las actividades a través de las modalidades a distancia y “on line”».

Asimismo, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su artículo 9. Medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación, estableció que:

«1. Se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.

2. Durante el período de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y “on line”, siempre que resulte posible».

Estas medidas fueron inicialmente adoptadas por un período de quince días naturales. No obstante, por Resolución de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se acordó extender dicha prórroga, en las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020.

En cumplimiento de estas disposiciones normativas vinculantes, durante las últimas semanas la Universidad de Burgos ha venido adoptando una serie de medidas necesarias para salvaguardar, con el mayor alcance posible, la protección de la salud de las personas integrantes de su comunidad universitaria y de todas aquellas otras que puedan relacionarse con el ejercicio de sus funciones. En un contexto en el que padecemos situaciones adversas excepcionales, hemos de reseñar el comportamiento ejemplar de la comunidad universitaria: los estudiantes están asumiendo la nueva situación a pleno rendimiento pese a las circunstancias personales añadidas,

los profesores han implementado un proceso de enseñanza telemática modélico y el personal de administración y servicios continúa garantizando el pleno funcionamiento de la Universidad.

De forma paralela, la incertidumbre que provoca la duración real del estado de alarma, así como la imposibilidad de recuperar la docencia presencial en nuestra Universidad, exige adoptar un conjunto de medidas excepcionales que nos permita asegurar la adecuada prestación del servicio, a la vez que aliviar la inseguridad que genera en nuestros profesores y estudiantes el modo en que ha de continuar la docencia y, especialmente también, cómo habrán de desarrollarse los procedimientos de evaluación.

Precisamente, el comunicado emitido por la CRUE, tras su reunión con el Ministro de Universidades, recomienda una actuación conjunta hacia la situación probable de no poder recuperar la docencia presencial. Y, por otra parte, las agencias de la Red Española de Calidad Universitaria, REACU, se han comprometido a reconocer los cambios que introduzcan las universidades como respuesta a esta situación excepcional.

En esta misma dirección, con objeto de proporcionar una deseable seguridad jurídica y orientar la ordenación académica en esta situación excepcional, los rectores de las universidades públicas y la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León han adoptado, en reunión mantenida en día 2 de abril de 2020, una serie de propuestas en orden a garantizar la prestación del servicio público de la Educación Superior.

Y, por último, en apoyo de todo lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta el excelente trabajo y las propuestas previas del Consejo de Alumnos, con el fin de generar certidumbre y en el marco del citado acuerdo alcanzado por los rectores de las universidades públicas de Castilla y León (que se adjunta a esta resolución), los decanos y director y el Rectorado de la Universidad de Burgos han trasladado en el día de hoy a la comunidad universitaria una serie de acuerdos que dan lugar al contenido esencial que recoge esta resolución rectoral.

En consecuencia, tomando en consideración todos los antecedentes hasta ahora expuestos, la Disposición adicional tercera del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, reconoce además que: *«Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios»*.

En aplicación de dicha Disposición adicional, y por dicho motivo, con el objeto de garantizar la protección del interés general y el funcionamiento básico del Servicio Público de la Educación Superior que desarrolla la Universidad de Burgos, en el marco de los principios sobre los que se sustenta la autonomía universitaria, y en el ejercicio de las competencias que se le atribuyen en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, y en el artículo 82 de los Estatutos de la Universidad de Burgos, aprobados por Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León,

Este Rectorado RESUELVE:

1. Trabajar en el escenario de enseñanza y evaluación telemática, ya sea *online* o a distancia, **para lo que resta de curso académico**, en concordancia con la mayor parte de previsiones epidemiológicas y la conveniencia de establecer medidas de seguridad sanitaria.

2. Habilitar un horario definido de asistencia psicológica telemática para la comunidad educativa, atendido por profesionales de psicología, especializados en la atención en este tipo de situaciones adversas del **Servicio Universitario de Atención a la Salud**.

3. Solicitar a los profesores que establezcan, con criterios objetivos y adecuados a la situación actual, el nivel mínimo que debe alcanzarse en cada una de las asignaturas. Todo ello condicionado a que las competencias generales y específicas no alcanzadas puedan obtenerse, **si fuera preciso**, en cursos posteriores. Para ello:

- a) Los profesores deberán **revisar la guía docente de su asignatura, de acuerdo con los decanos/director de los Centros**, adaptándola al contexto no presencial y publicando, a la mayor brevedad, los cambios en la plataforma virtual.

- b) Asimismo, deben establecer, lo antes posible, **procedimientos de evaluación continua telemática**, coherentes con la situación actual y aclarando con precisión **cómo se va a evaluar y de qué se va a evaluar** respecto a los contenidos impartidos. De ellos debe informarse a los estudiantes con la mayor diligencia posible.
- c) El profesorado debe adaptar las **tareas docentes y pruebas de evaluación a la capacidad y tiempo disponible del estudiante**, facilitando la conciliación con otras posibles situaciones sobrevenidas y empleando las herramientas telemáticas disponibles, tanto para docencia como para tutoría, a fin de complementar los materiales que se dispongan en *UBUVirtual*.
4. Habilitar a los decanos y director para que, si lo consideran necesario, **amplíen el calendario académico para la defensa de TFGs y TFMs y excepcionalmente para prácticas curriculares o evaluaciones que se consideren esenciales** y se permitan por las limitaciones sanitarias.
5. **Considerar como superadas aquellas prácticas curriculares externas cuando se hayan realizado presencialmente, al menos, en un 50 % y cuando los créditos restantes se complementen con seminarios u otras actividades (si así lo acepta la ACSUCYL)**. Los Centros podrán establecer, justificada y excepcionalmente, otros criterios diferentes al indicado y adoptar las medidas oportunas para posibilitar la superación de aquellas prácticas de los que no hayan realizado dicho porcentaje o no se hayan iniciado.

En cuanto sea posible, se convocarán los órganos colegiados de gobierno para la adopción de los acuerdos oportunos en función de cómo evolucione la situación de la emergencia sanitaria.

Disposición final.

La presente resolución, y las medidas acordadas, entrarán en vigor en el momento de su firma, manteniendo su vigencia mientras la situación lo requiera. Asimismo, y para su conocimiento general será publicada en la página web de la Universidad de Burgos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde su publicación en la página web, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos que corresponda (artículos 8. Apartados 2 y 3 y 13 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el rector, en el plazo de un mes computado en la forma antes indicada.

Burgos, 2 de abril de 2020. El rector, Manuel Pérez Mateos.

ACUERDO ADOPTADO POR LOS RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN

En momentos en los que la sociedad padece una situación adversa insólita, es justo reseñar el comportamiento ejemplar de la comunidad universitaria y su compromiso con la sociedad, los servicios sanitarios y el mantenimiento de la calidad de la enseñanza.

Una vez más, el sistema universitario público de Castilla y León actúa conjunta y coordinadamente garantizando la prestación del servicio público que le encomienda la sociedad, con calidad y atención continua al estudiante, en la pandemia más grave que hemos padecido en la historia reciente.

En esta línea, con objeto de generar certidumbre y orientar la ordenación académica excepcional, **los rectores de las universidades públicas y la consejería de la comunidad de Castilla y León acuerdan las siguientes propuestas:**

1. **Trabajar en el escenario de enseñanza telemática**, ya sea *online* o a distancia, **para lo que resta de curso académico**, en concordancia con la mayor parte de previsiones epidemiológicas y la conveniencia de establecer medidas de seguridad sanitaria.
2. Solicitar al profesorado que establezca, con criterios objetivos, **el nivel que debe alcanzarse para garantizar la calidad de la docencia** en las diversas asignaturas, teniendo en cuenta el contexto de no presencialidad en el que necesariamente debe desarrollarse la docencia. Para ello, deberá **revisar las guías docentes de las asignaturas, de acuerdo con lo que disponga cada universidad**. Asimismo, deben

establecerse, lo antes posible, **procedimientos de evaluación telemática, coherentes con la situación crítica actual**. Las cuatro universidades hemos colaborado en la elaboración de una guía conjunta de recomendaciones para la evaluación *online* que puede servir de referencia al respecto.

3. Considerar, si fuera necesario, la **ampliación del calendario académico para la defensa de TFGs y TFMs y para la realización de prácticas presenciales curriculares esenciales, así como para evaluaciones que también considere esenciales cada Universidad**, siempre y cuando lo permitan las limitaciones de seguridad sanitaria.
4. **Dar por superadas las prácticas curriculares externas siempre y cuando se hayan realizado presencialmente el porcentaje de créditos que determine cada universidad y se desarrollen los créditos restantes mediante seminarios u otras actividades**. Las universidades y sus centros podrán establecer, justificada y excepcionalmente, otros criterios diferentes al indicado y adoptar las medidas oportunas para posibilitar la superación de aquellas prácticas no realizadas en dicho porcentaje o que no se hayan iniciado.

En cuanto sea posible, se convocarán los órganos colegiados de gobierno de las universidades para la adopción de los acuerdos oportunos en función de cómo evolucione la situación de alerta sanitaria.

La situación es excepcionalmente difícil para la sociedad y la universidad, pero la alianza del sistema universitario público conseguirá no solo mantener, sino incluso incrementar la calidad de la educación superior de nuestra comunidad.

A 2 de abril de 2020. Los rectores de las universidades públicas de Castilla y León.

RESOLUCIÓN Rectoral, de 13 de abril de 2020, por la que se aprueba el protocolo para incorporar, modificar o suprimir actividades de tratamiento de datos personales en el registro de actividades del tratamiento (RAT-UBU).

En virtud de las competencias previstas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y en el artículo 81 de los Estatutos de la Universidad de Burgos (aprobados por Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León), que confieren al Rector como máxima autoridad académica, una vez visto el informe del delegado de protección de datos de la Universidad de Burgos, de fecha 23 de enero de 2020, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.1 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD).

RESUELVO

Aprobar el «Protocolo para incorporar, modificar o suprimir actividades de tratamiento de datos personales en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Universidad de Burgos RAT-UBU», creado mediante Resolución Rectoral de 18 de febrero de 2020.

Burgos, 13 de abril de 2020. El rector, Manuel Pérez Mateos.

PROTOCOLO PARA INCORPORAR, MODIFICAR O SUPRIMIR ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN EL RAT-UBU

El Registro de Actividades de Tratamientos de Datos de la Universidad de Burgos (RAT-UBU) fue creado mediante Resolución rectoral de fecha de 18 de febrero de 2020. En este Registro se incorporarán todos los tratamientos de datos de carácter personal que se produzcan en los distintos ámbitos de gestión de la Universidad. Tales tratamientos deben ser declarados y registrados para mantener un control sobre las actividades que se realizan cumpliendo así las exigencias de transparencia e información que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de

5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), así como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En este sentido, la recogida y tratamiento de datos exige un conjunto de acciones previas ordenadas a analizar riesgos, verificar la licitud del tratamiento, definir adecuadamente sus finalidades y definir las medidas de seguridad. Cada tratamiento de datos sólo podrá iniciarse materialmente cuando se integre en el Registro de Actividades del Tratamiento de la Universidad de Burgos (RAT-UBU), una vez verificado que se den las condiciones adecuadas de cumplimiento normativa y de seguridad.

En ocasiones, los tratamientos pueden sufrir modificaciones por determinadas circunstancias e incluso deben cesar cuando desaparezca la finalidad que motivó la aparición del correspondiente tratamiento. En tales casos, el artículo 32 de la LOPDGDD establece la obligación de «bloquear los datos» con el objeto de impedir su posterior tratamiento.

En base a todo ello, mediante la presente Resolución se establece el protocolo de actuación que permite la incorporación de nuevos tratamientos al Registro de Actividades del Tratamiento de la Universidad de Burgos, así como la modificación o supresión de los ya inscritos. Este Protocolo se aplicará a todas las actividades del tratamiento de datos personales realizadas en la Universidad de Burgos.

1. Procedimiento para la incorporación o modificación de tratamiento de datos.

1.1. Los responsables de los servicios, unidades y otros órganos de la Universidad de Burgos o, en su caso, el investigador principal correspondiente, presentarán una solicitud de adición o modificación de tratamiento de datos dirigida al secretario general, mediante el Modelo Auto-declaración de Tratamiento de Datos (Anexo I) establecido al efecto. Dicho formulario ha de ser cumplimentado con la mayor precisión posible.

1.2. Al citado formulario se adjuntará, en formato pdf, toda la documentación que acredite la necesidad de incluir en el RAT-UBU un nuevo tratamiento o de modificar un tratamiento ya existente (ej.: nueva legislación o normativa que establezca una obligación legal o atribuya una función o misión pública, convenios, contratos, descripción detallada del proyecto, nuevo procedimiento, etc.).

1.3. El secretario general solicitará informe al delegado de protección de datos (DPD) de la UBU y, en su caso, al responsable de seguridad en el marco de sus respectivas competencias. Asimismo, podrá recabar cuanta información considere conveniente a fin de determinar la necesidad y oportunidad del tratamiento, así como la disponibilidad de recursos para su desarrollo.

1.4. En el caso de que de los informes anteriores se derive la necesidad de realizar determinadas actuaciones que permitan adecuar la solicitud a los principios y garantías establecidos en la normativa sobre protección de datos personales incluida la seguridad de la información, se requerirá al solicitante para que, en el plazo señalado, subsane tales necesidades o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se archivará su solicitud.

1.5. Una vez comprobado que el tratamiento de datos se adecúa a la normativa sobre protección de datos personales, se procederá a la validación del tratamiento por parte del DPD, quien se lo comunicará al secretario general para su aprobación, en su caso.

1.6. El secretario general comunicará su decisión al responsable solicitante y al DPD.

1.7. Si la solicitud de incorporación o modificación es autorizada por el secretario general, se procederá a dar de alta o a modificar el tratamiento en el RAT-UBU.

1.8. En el caso de nuevos tratamientos, sólo podrá comenzarse a tratar datos a partir de la fecha de autorización.

2. Procedimiento para la supresión de tratamientos de datos.

2.1. Los responsables de los servicios, unidades y otros órganos de la Universidad de Burgos o, en su caso, el investigador principal correspondiente, presentarán al secretario general,

referenciando el tratamiento, el periodo de conservación de los datos debidamente bloqueados y su destino.

2.2. De la solicitud de supresión se dará traslado al DPD y, en su caso, al responsable de seguridad en el marco de sus respectivas competencias, que emitirán un informe, que será remitido al secretario general.

2.3. Una vez comprobada toda la información, se procederá a la validación de la supresión del tratamiento por parte del DPD, quien se lo comunicará al secretario general para su aprobación, en su caso.

2.4. El secretario general comunicará su decisión al responsable solicitante y al DPD.

2.5. El secretario general podrá ordenar medidas específicas que deban ser adoptadas en relación con el bloqueo o supresión definitiva de los datos, tanto en lo relativo a los plazos, como a la seguridad y alojamiento.

2.6. Si la solicitud de supresión es autorizada por el secretario general, se procederá a dar de baja el tratamiento en el RAT-UBU.

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2020, del rector de la Universidad de Burgos, por la que se establecen instrucciones sobre el funcionamiento a distancia de los órganos colegiados de la universidad.

Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se adoptan una serie de medidas relativas a la limitación de la movilidad de las personas, dirigidas a la contención de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19.

Dentro de las medidas establecidas, en el ámbito del sector público se encuentra la de limitar a lo imprescindible las prestaciones de servicios presenciales, optando por la continuación de las actividades en modalidad no presencial.

En este marco, la Universidad de Burgos ha dispuesto por Resolución Rectoral de 23 de marzo de 2020 el teletrabajo de todos sus empleados públicos durante toda la vigencia del estado de alarma, lo que está permitiendo desarrollar con normalidad su actividad interna. Por otra parte, y en lo relativo al funcionamiento de los órganos colegiados de la Universidad de Burgos, el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, permite que *«1. Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario»*.

En este contexto, la nota informativa del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, de fecha 21 de marzo, sobre la posibilidad de que los órganos representativos locales y de gobierno (plenos, juntas de gobierno, comisiones de pleno), así como otros órganos colegiados locales (como juntas de contratación) puedan reunirse de manera telemática y adoptar acuerdos durante el estado de alarma, también destaca lo siguiente:

«Así la laguna que supone la no regulación de los supuestos de reuniones no presenciales de los órganos colegiados de gobierno en la LRBRL, puede perfectamente completarse por lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por existir plena identidad de razón en ambos supuestos.

Por ello la aplicación analógica del precepto permite llenar aquella laguna legal, teniendo además en cuenta que tal interpretación, atendiendo además a la doctrina constitucional en materia procesal que se opone a que la forma sea un obstáculo enervante del ejercicio de derechos, de manera que en este caso no se impida por un requisito formal el normal funcionamiento de los servicios públicos, cuando existe una forma, la no presencial o a distancia, regulada en nuestro ordenamiento para otros órganos colegiados, siendo además especialmente relevante el funcionamiento de los servicios públicos en una situación de emergencia determinada por la declaración del Estado de Alarma. Además, no consta la existencia de litigiosidad relevante sobre la materia, y no es previsible que surja cuando la aplicación analógica está justificada en la existencia de una situación excepcional de Estado de Alarma, que todas las Administraciones públicas están obligadas a aliviar».

En consecuencia, con el fin de hacer viables en su máxima amplitud las medidas previstas en el Real Decreto 463/2020, y de acuerdo con su Disposición Adicional Tercera, en la que se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos, con las únicas excepciones que se contemplan de modo taxativo en los apartados 3 y 4 de la citada Disposición que, en todo caso, exige que la continuación de los procedimientos sea acordada motivadamente por el órgano competente, y con el fin de salvaguardar la legalidad de los procedimientos, debe prestarse especial atención a la naturaleza de los acuerdos que eventualmente se alcanzaren en las reuniones formales no presenciales de los órganos colegiados durante el estado de alarma cuando las circunstancias lo exijan.

En el caso de que dichos acuerdos impliquen el levantamiento de la suspensión de uno o varios procedimientos, se analizará su cabida en las excepciones contempladas en la Disposición Adicional Tercera del citado Real Decreto, debiendo tales acuerdos ser adoptados de forma suficientemente motivada por el órgano competente o a través del dictado de una instrucción emitida por parte del presidente o presidenta de la comisión u órgano colegiado, para lo cual contará con el asesoramiento de la Secretaría General.

En relación con lo expuesto, con la finalidad de garantizar al mismo tiempo la eficacia y pleno funcionamiento en el ejercicio de las competencias de actuación conferidas a los órganos colegiados de la Universidad de Burgos, se establece la presente resolución en el marco de los principios sobre los que se sustenta la autonomía universitaria, y en el ejercicio de las competencias que se le atribuyen al rector en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre y en el artículo 82 de los Estatutos de la Universidad de Burgos, aprobados por Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León.

En su virtud, este Rectorado RESUELVE:

Primero. Las reuniones de los órganos colegiados y comisiones de la Universidad de Burgos podrán llevarse a cabo mediante sesiones no presenciales, al amparo del artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, salvo que en su reglamento de funcionamiento interno se recoja expresamente lo contrario.

Segundo. Dichos órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas a distancia mediante medios electrónicos, telefónicos o audiovisuales. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

No obstante lo anterior, siempre que sea posible se utilizarán preferentemente los sistemas de videoconferencia basados en herramientas técnicas que para cada reunión o actividad se determinen.

Tercero. En las sesiones que celebren a distancia dichos órganos colegiados, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure su identidad, el contenido de sus manifestaciones, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real.

Disposición final.

La presente resolución, y las medidas acordadas, entrarán en vigor en el momento de su firma, No obstante, la presente resolución será sometida a su ratificación o modificación por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos.

Asimismo, y para su conocimiento general, esta Resolución se publicará en la página web de la Universidad de Burgos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde su publicación en la página web, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos que corresponda (artículos 8. Apartados 2 y 3 y 13 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el rector, en el plazo de un mes computado en la forma antes indicada.

Burgos, 14 de abril de 2020. El rector, Manuel Pérez Mateos.

I.4. Consejo de Gobierno

ACUERDO, de 21 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se ratifica la Resolución Rectoral de 14 de abril de 2020, por la que se establecen las instrucciones sobre el funcionamiento a distancia de los órganos colegiados de la Universidad de Burgos.

El Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria, celebrada en modalidad telemática, de 21 de abril de 2020, ratificó la Resolución Rectoral de 14 de abril de 2020, por la que se establecen las instrucciones sobre el funcionamiento a distancia de los órganos colegiados de la Universidad de Burgos¹, modificándose únicamente dicha Resolución Rectoral en el inciso final del apartado Tercero, que pasa a tener la siguiente redacción:

«**Tercero.** En las sesiones que celebren a distancia dichos órganos colegiados, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure su identidad, el contenido de sus manifestaciones, así como la interactividad e intercomunicación simultánea fluida».

Vicerrectorado de Políticas Académicas

ACUERDO, de 21 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la adaptación de la enseñanza y de la evaluación a la modalidad no presencial.

El Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria, celebrada en modalidad telemática, de 21 de abril de 2020, aprobó la adaptación de la enseñanza y de la evaluación a la modalidad no presencial².

CRITERIOS GENERALES PARA LA ADAPTACIÓN DE LA ENSEÑANZA Y DE LA EVALUACIÓN A LA MODALIDAD NO PRESENCIAL EN LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

La declaración del estado de alarma aprobado por el Gobierno a través del RD 463/2020, de 14 de marzo, ante la situación provocada por la pandemia COVID-19, provocó la necesidad de adoptar medidas urgentes en la Universidad de Burgos para la transformación de la docencia presencial a un modelo de enseñanza telemática (salvo para titulaciones impartidas ya en modalidad *online*). Por ello, el Rectorado ha dispuesto una serie de medidas recogidas en las resoluciones rectorales de 12, 13, 15, 23 y 27 de marzo y de 2 y 8 de abril, muchas de las cuales fueron acordadas previamente con los rectores de las universidades públicas de Castilla y León, la Consejería de Educación de la Junta, los decanos y director y el Consejo de Alumnos de la Universidad.

Transcurrido más de un mes desde la Resolución Rectoral de suspensión de las enseñanzas presenciales de 12 de marzo, momento en el que fueron publicados los planes de continuidad de la actividad académica en la Universidad de Burgos para profesores y estudiantes (el 13 de marzo y actualización de 6 de abril), teniendo en cuenta las resoluciones rectorales mencionadas, los acuerdos entre rectores y la consejería, las recomendaciones de la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU), emitidas el 2 de abril, las de la CRUE de 3 de abril y las recomendaciones sobre criterios generales de la Conferencia General de Política Universitaria de 15 de abril, las de la intersectorial CRUE-Docencia-Secretarías Generales-TIC-Asuntos Estudiantiles sobre Procedimientos de Evaluación no Presencial de 16 de abril, así como las Orientaciones para la adaptación a la docencia emitidas por la ACSUCYL de fecha 20 de abril.

¹ Resolución publicada en la página 8 del presente BOUBU.

² Acuerdo publicado en el BOCYL núm. 84, de 28 de abril de 2020.

El **Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos**, en sesión de 21 de abril de 2020, en aras de garantizar condiciones de equidad, igualdad de oportunidades y derechos de los estudiantes en todas las actividades docentes y de evaluación,

ACUERDA los siguientes criterios generales que deberán seguirse para la adaptación de la enseñanza, que anteriormente a la pandemia no era *online*, a la modalidad de enseñanza y evaluación telemática:

1. Establecer el escenario de enseñanza y evaluación telemática a través de la plataforma UBUVirtual, **ya sea online o a distancia, para lo que resta de curso académico**, en concordancia con la mayor parte de previsiones epidemiológicas y la conveniencia de establecer medidas de seguridad sanitaria.

2. Solicitar a los profesores que establezcan, con criterios objetivos y adecuados a la situación de enseñanza no presencial, **el nivel mínimo que debe alcanzarse en cada una de las asignaturas impartidas en el segundo semestre de este curso**. Todo ello condicionado a que las competencias generales y específicas no alcanzadas puedan obtenerse, **si fuera preciso**, en cursos posteriores. Para ello:

- a. Los profesores deberán **revisar la guía docente de las asignaturas del segundo semestre del curso 2019/20, de acuerdo con los Centros**, adaptándola al contexto no presencial y concretando los criterios generales señalados en el presente acuerdo. A tal fin, elaborarán una **adenda a la guía** que aborde los cambios de contenidos, metodologías docentes, métodos de evaluación aplicables y vías telemáticas que se utilizarán en el desarrollo de la actividad docente, así como el tipo y modo de las tutorías.

Los cambios propuestos se transmitirán, para su aprobación, a los decanatos y dirección de los centros con el fin de que sean las **comisiones de titulación las que garanticen criterios comunes de coordinación** y que, a su vez, puedan orientar al profesorado sobre la transformación de la metodología docente. Se recomienda la **participación de los representantes estudiantiles** en dichas comisiones.

Los profesores deberán publicar, a la mayor brevedad posible, las adendas en la plataforma virtual, con la finalidad de que los estudiantes puedan tener conocimiento inmediato de los cambios.

Los coordinadores de Titulación estructurarán un documento con dichas adendas que deberán enviarse, a través del Centro, al Vicerrectorado de Políticas Académicas **preferentemente antes del 30 de abril**. Asimismo, se mantendrán los sistemas internos de garantía de calidad y los procesos de seguimiento de las titulaciones y se archivarán dichas adendas para presentarlas ante la ACSUCYL y documentar el cumplimiento de los criterios de calidad establecidos en los procesos de seguimiento y renovación de acreditación de títulos o centros.

Los estudiantes mantienen su derecho a la **revisión de las calificaciones**. La fecha y hora de la revisión, así como los mecanismos para su realización serán **anunciados por los profesores al comunicar las calificaciones**.

En el caso de las **titulaciones interuniversitarias**, las adaptaciones necesarias se realizarán conforme a los criterios acordados por la universidad coordinadora.

Los Centros podrán establecer el modelo que consideren oportuno para la elaboración de las adendas a las guías docentes mencionadas anteriormente. A modo de ejemplo, se propone el siguiente:

TÍTULO / CURSO / ASIGNATURA:

TIPO DE ASIGNATURA / CRÉDITOS:

PROFESORES /AS:

COORDINADOR/A:

CAMBIOS EN LA METODOLOGÍA DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE RESPECTO A LA GUÍA INICIALMENTE APROBADA (se sustituirán las clases presenciales por: ... incluir únicamente lo que se modifique):

CAMBIOS EN LOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN (especifique los nuevos procedimientos y el peso relativo asignado a la calificación):

CALENDARIO DE PRUEBAS DE EVALUACIÓN NO PRESENCIAL:

COMENTARIOS:

- b. Los profesores deberán establecer, lo antes posible, **procedimientos de evaluación continua telemática**, coherentes con la situación actual y aclarando con precisión **cómo se va a evaluar y de qué se va a evaluar** respecto a los contenidos impartidos. De ellos deberán informar a los estudiantes con la mayor diligencia posible. El profesorado dispone de la guía de recomendaciones para evaluación *online* en las universidades públicas de Castilla y León, publicada en el *portal web* de la Universidad, así como del asesoramiento del UBUCEV que requiera.

Cuando deban realizarse pruebas que requieran la **presencia simultánea de todos los alumnos** de un mismo grupo/asignatura, se recomienda comunicarlo previamente al UBUCEV a efectos organizativos, desde el punto de vista técnico.

Estas disposiciones se aplicarán igualmente, si procede, a la convocatoria extraordinaria de fin de estudios de grado y máster.

Asimismo, deberán atender las disposiciones que, si fuera necesario, establecerá la Secretaría General en relación al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de **Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Personales** (BOE 6/12/2018) a efectos de la utilización de las diferentes herramientas en los procesos de evaluación. Adicionalmente, se tendrán en cuenta las indicaciones de la CRUE expresadas en el informe de la intersectorial, ya mencionada, sobre procedimientos de evaluación no presencial, así como en el informe sobre el impacto normativo de los procedimientos de evaluación *online*, que acompañan a este documento.

En concreto, **según se recoge en dichos informes, no está permitido el uso de sistemas biométricos de reconocimiento facial (proctoring)**. Sin embargo, **sí está permitida la grabación de pruebas de evaluación**, individuales o grupales, a través de video y/o audio, previo acceso e identificación del estudiante en la plataforma UBUVIRTUAL. **Con carácter previo a la realización de las pruebas, el profesorado deberá informar a los estudiantes de dicha grabación, tanto en la agenda a la guía docente, como en el aula virtual y al inicio de la prueba**. Estas grabaciones deberán conservarse y utilizarse exclusivamente a efectos académicos para facilitar, en su caso, los procesos de revisión.

- c. **El profesorado debe adaptar las tareas docentes y pruebas de evaluación a la capacidad y tiempo disponible del estudiante**, facilitando la conciliación con otras posibles situaciones sobrevenidas y empleando las herramientas telemáticas disponibles, tanto para docencia como para tutoría, a fin de complementar los materiales que se dispongan en UBUVirtual.

3. Mantener el calendario académico previsto. No obstante, se faculta a los Centros para que, en coordinación con el Vicerrectorado de Políticas Académicas, **autoricen la celebración excepcional de pruebas de evaluación y entrega de actas** hasta el 31 de julio de 2020. Habilitar a los decanos y director para que, si lo consideran necesario, **amplíen el calendario académico para la defensa de TFGs y TFMs y excepcionalmente para prácticas curriculares o evaluaciones que se consideren esenciales** y se permitan por las limitaciones sanitarias.

4. Considerar como superadas aquellas prácticas curriculares externas cuando se hayan realizado presencialmente, al menos, en un 50 % y cuando los créditos restantes se complementen con seminarios u otras actividades.

Los Centros podrán establecer, justificada y excepcionalmente, **otros criterios diferentes al indicado** y adoptar las medidas oportunas que posibiliten la superación de aquellas prácticas de los que no hayan realizado dicho porcentaje o de las que no se hayan iniciado. Para las prácticas de carácter habilitante es conveniente seguir los planteamientos consensuados por las conferencias sectoriales de los correspondientes decanatos.

5. La Universidad dotará de los medios tecnológicos necesarios para seguir la docencia telemática a aquellos estudiantes que justifiquen su carencia. Los estudiantes afectados deberán solicitarlo al Vicerrectorado de Estudiantes (vic.estudiantes@ubu.es).

Los Centros arbitrarán **medidas especiales para aquellos estudiantes que, por razones de discapacidad u otras de especial vulnerabilidad debidamente justificadas, no puedan seguir la docencia y evaluación telemáticas**. Estas medidas podrán incluir la programación de pruebas en fechas alternativas dentro del calendario académico del curso 2020-2021. Dichas medidas deberán contar con la autorización previa del Vicerrectorado de Políticas Académicas.

6. El comienzo del curso 2020-2021 se podría ver afectado en algunos casos para aquellos **alumnos extranjeros que no puedan desplazarse a España en las fechas previstas**. Para estos alumnos, los Centros podrán habilitar la **docencia de forma virtual** durante ese periodo, garantizando la compatibilidad de horarios en caso de docencia presencial síncrona o la posibilidad de visualización de las clases síncronas y la habilitación de mecanismos de seguimiento y tutorización adecuados.

7. Se continuará realizando el **envío habitual de las encuestas a los estudiantes**, introduciendo un apartado específico para que los estudiantes **puedan dar su opinión sobre la docencia durante el periodo de enseñanza telemática**. Estas encuestas se pasarán de forma telemática durante lo que resta de curso. Adicionalmente, el Vicerrectorado de Políticas Académicas hará un seguimiento de la *encuesta a estudiantes presenciales ante la situación COVID-19* para detectar posibles deficiencias generales sobre la enseñanza telemática.

8. Estos criterios serán de **aplicación general mientras dure la necesidad de mantener la enseñanza telemática**. En caso de que fuera necesario ampliarla al próximo curso 2020-21, se abrirá, en el momento oportuno, un periodo extraordinario para adaptar las guías docentes a dichos criterios.

9. Para la **evaluación de la defensa de tesis doctorales**, durante la vigencia del estado de alarma, se estará a lo dispuesto, al respecto, en la Resolución Rectoral de 8 de abril de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, en sesión ordinaria de 21 de abril de 2020, **entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOCYL**, dejando sin efecto cualquier otra disposición normativa que entre en contradicción con este acuerdo durante su vigencia. Asimismo, se **publicará en el portal web de la Universidad el mismo día de su aprobación**.

Vicerrectorado de Cultura, Deporte y Relaciones Institucionales

ACUERDO, de 21 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la suspensión de los cursos de verano 2020.

El Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria, celebrada en modalidad telemática, de 21 de abril de 2020, aprobó la suspensión de los cursos de verano 2020.

I.11. Centros

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2020, del rector de la Universidad de Burgos, por la que se adoptan medidas excepcionales para la tramitación de la presentación y defensa de tesis doctorales en la Universidad de Burgos, como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Dentro de las medidas adoptadas para la contención de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, en el ámbito del sector público se encuentra la de limitar a lo imprescindible las prestaciones de servicios presenciales, optando por la continuación de las actividades en modalidad no presencial.

En este sentido, la Orden SAN/306/2020, de 13 de marzo, por la que se amplían las medidas preventivas en relación con el COVID-19 para toda la población y el territorio de la Comunidad de Castilla y León, (BOCYL n.º 52 de 14 de marzo de 2020), determinó en su artículo Primero.– Ampliación de las medidas preventivas de carácter coercitivo para toda la población y el territorio de la Comunidad de Castilla y León previstas en la Orden SAN/295/2020, de 11 de marzo y la Orden SAN/300/2020, de 12 de marzo, lo siguiente:

«Además de las medidas previstas en la Orden SAN/295/2020, de 11 de marzo, y la Orden SAN/300/2020, de 12 de marzo, se adoptan, para toda la población y el territorio de la Comunidad de Castilla y León y con los mismos requisitos previstos en la citada Orden SAN/295/2020, de 11 de marzo, las siguientes medidas preventivas de carácter coercitivo:

a) Se suspende la actividad docente presencial y las actividades extraescolares en los centros de todos los niveles educativos. Respecto del ámbito universitario, se suspende también la actividad docente presencial y se cierran las residencias universitarias públicas y privadas, salvo para aquellos alumnos extranjeros que por causa de fuerza mayor no puedan regresar a sus países de origen y alumnos que convivan con personas de riesgo.

Durante el período de suspensión de docencia presencial, se recomienda continuar las actividades a través de las modalidades a distancia y «on line».

Asimismo, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su artículo 9. Medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación, estableció que:

«1. Se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.

2. Durante el período de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible».

Estas medidas fueron inicialmente adoptadas por un período de quince días naturales. No obstante, por Resolución de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se acordó extender dicha prórroga, en las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020, que previsiblemente, según el anuncio del Gobierno de España, será ampliado prácticamente hasta finales del mes de abril.

Asimismo, y desde una perspectiva académica, los comunicados emitidos e iniciativas efectuadas en el seno de la CRUE, en contacto con el Ministro de Universidades, recomiendan criterios de actuación conjunta de adaptación del sistema universitario español, introduciendo los cambios necesarios como respuesta a la situación excepcional causada por la pandemia del Covid-19 durante el presente curso académico 2019-2020, ante hipótesis, más que probable, de no poder recuperar la docencia presencial. En esta misma dirección, con objeto de proporcionar una deseable seguridad jurídica y orientar la ordenación académica en esta situación excepcional, los rectores de las universidades públicas y la Consejería de Educación de la Comunidad de

Castilla y León ya adoptaron el pasado 2 de abril de 2020, una serie de propuestas en orden a garantizar la prestación del servicio público de la Educación Superior.

Por todo ello, y como consecuencia de la incertidumbre que provoca la duración real del estado de alarma, así como la imposibilidad fáctica y jurídica de retornar a los habituales procedimientos académicos tramitados ordinariamente en modalidad presencial en nuestra Universidad, exige adoptar un conjunto de medidas excepcionales que nos permita asegurar la adecuada prestación del servicio, a la vez que, en lo que atañe directamente al contenido de la presente Resolución, aliviar la inseguridad que genera en nuestros doctorandos, tutores y directores de tesis doctorales el modo en que resulta factible la preceptiva tramitación dirigida a la presentación y defensa de Tesis doctorales, salvaguardando las garantías académicas básicas que corresponden a este ámbito. En coherencia con ello, esta resolución rectoral refleja el compromiso fundamental recogido en el reciente *«Informe sobre tramitación de presentación y defensa de tesis doctorales durante la vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo»* (que se adjunta a esta resolución), elaborado por el Comité Ejecutivo de Crue-Secretarías Generales, con apoyo total de las Escuelas de Doctorado de nuestro país y la voluntad de implementarlo en las universidades, con el contenido esencial que recoge esta resolución rectoral.

Siguiendo las recomendaciones del citado Informe resulta pertinente adoptar una resolución rectoral para levantar la suspensión de plazo de tramitación del acto de presentación y lectura de la tesis doctoral, con la finalidad de evitar perjuicios a los interesados, doctorandos, ante eventuales circunstancias de muy diferente índole que puedan afectarles negativamente (referidos a contratos postdoctorales, acceso a ayudas, subvenciones, premios, etc.) en caso de no haber podido depositar y defender su tesis doctoral en un determinado plazo, a pesar de haberla ya concluido, debido a la suspensión de los procedimientos establecida en el Real Decreto 463/2020. De forma inequívoca, por tanto, este cúmulo de circunstancias o factores que pueden concurrir justifican las excepciones que contempla la Disposición Adicional Tercera de dicho Real Decreto.

En efecto, tomando en consideración todos los antecedentes hasta ahora expuestos, la Disposición adicional tercera, suspensión de plazos administrativos, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, reconoce literalmente que:

«No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo»

y que

«Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios».

En aplicación de dicha Disposición adicional, y por dicho motivo, a fin de evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento en el sentido antes apuntado, y con el objeto de garantizar la protección del interés general y el funcionamiento básico del Servicio Público de la Educación Superior que desarrolla la Universidad de Burgos, en el marco de los principios sobre los que se sustenta la autonomía universitaria, y en el ejercicio de las competencias que se le atribuyen en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, y en el artículo 82 de los Estatutos de la Universidad de Burgos, aprobados por Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León,

Este Rectorado RESUELVE:

1. Levantar la suspensión de los plazos para la tramitación de los procedimientos dirigidos a la presentación y defensa de la tesis doctoral en la Universidad de Burgos, durante la vigencia del estado de alarma, declarado mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, siempre que el doctorando acredite, mediante escrito motivado dirigido al director de la Escuela de Doctorado, que la paralización de estos trámites o la suspensión de los plazos procedimentales le acarrearán un perjuicio grave en sus derechos e intereses, manifestando

expresamente el doctorando su conformidad con la prosecución del procedimiento o con la no suspensión de los plazos.

2. En este sentido, serán causas por las que se puede otorgar el levantamiento de la suspensión de los plazos:

- a) La dificultad, falta o incertidumbre de garantías o imposibilidad de no poder acceder a un contrato postdoctoral de aquellos becarios FPI que no defiendan la tesis doctoral antes de que se inicie el cuarto año de contrato.
- b) La imposibilidad de concurrir a convocatorias, solicitudes de becas, ayudas, premios o cualquier otro tipo de reconocimiento o galardón que exijan el requisito de haber defendido en un determinado plazo la tesis doctoral que ya hayan concluido o depositado.
- c) Cualquier otra circunstancia de análoga significación a las anteriores que, por su relevancia o efectos, la suspensión de plazos y procedimientos pueda causar un perjuicio grave en los derechos e intereses del doctorando, o afecten negativamente a la tutela del interés general o al funcionamiento básico del servicio de la Educación Superior Universitaria.

3. Exigir al doctorando y a los demás participantes en el procedimiento de tramitación dirigido a la presentación y defensa de la tesis el exacto cumplimiento de todos los actos y plazos previstos al efecto en normativa de estudios de doctorado de la Universidad de Burgos, que se llevarán a cabo por vía telemática y, recurriendo, en lo que sea preciso, al Registro General electrónico de la Universidad de Burgos.

4. Delegar en el director de la Escuela de Doctorado la facultad de otorgar por resolución expresa el efectivo levantamiento de la suspensión de los plazos, trámites y procedimientos, una vez valorada la solicitud motivada del doctorando.

5. Establecer el trámite preceptivo del periodo de exposición pública de la tesis doctoral depositada con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Las personas que deseen consultar el texto de la tesis no tendrán la consideración jurídica de interesados en el procedimiento por lo que, a efectos de la Disposición Adicional 3.^a.3 del R.D. 463/2020, no se exige su consentimiento para levantar la suspensión de plazos.
- b) La información relativa al depósito de la tesis se publicará en el espacio de la página web reservado al efecto en la Escuela de Doctorado.
- c) Aprobado el depósito de la tesis doctoral, el director de la Escuela de Doctorado abrirá de forma inmediata un periodo de exposición pública de la tesis de diez días hábiles, durante el cual se permitirá su consulta.
- d) La consulta del contenido de la tesis depositada deberá efectuarse, durante el citado plazo, a través de los medios telemáticos de la Universidad de Burgos, que garantizará a los interesados consultar la tesis únicamente el derecho de lectura, no así el de impresión y descarga.
- e) Tras la consulta de la tesis, y siempre dentro de plazo de diez días hábiles antes señalado, cualquier doctor podrá dirigir por escrito a la Escuela de Doctorado, formalizado a través del Registro General electrónico de la Universidad de Burgos, las consideraciones que estime oportuno formular.

6. La defensa de la tesis doctoral se llevará a cabo a través del espacio o plataforma que sustente la enseñanza virtual, o así como a través de cualquier herramienta tecnológica autorizada y existente en la Universidad que permita la defensa pública de la tesis por vía telemática u *online*, y siempre con las debidas garantías académicas.

En cuanto sea posible, se convocarán los órganos colegiados de gobierno competentes para la adopción de los acuerdos oportunos en función de cómo evolucione la situación de la emergencia sanitaria.

Disposición Transitoria

Las tesis doctorales depositadas con anterioridad a la publicación de la presente resolución o que hubieren iniciado trámites procedimentales encaminados al depósito o su defensa, podrán solicitar que se les aplique lo previsto en esta resolución.

Disposición final.

La presente resolución, y las medidas acordadas, entrarán en vigor en el momento de su firma, manteniendo su vigencia durante el período de declaración del estado de alarma y mientras permanezca la suspensión de las actividades presenciales en la Universidad de Burgos. Asimismo, y para su conocimiento general, será publicada en la página web de la Universidad de Burgos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde su publicación en la página web, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos que corresponda (artículos 8. Apartados 2 y 3 y 13 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). Contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el rector, en el plazo de un mes computado en la forma antes indicada.

Burgos, 8 de abril de 2020 El rector, Manuel Pérez Mateos.

INFORME SOBRE TRAMITACIÓN DE PRESENTACIÓN Y DEFENSA DE TESIS DOCTORALES DURANTE LA VIGENCIA DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO

Elaborado por el Comité Ejecutivo de Crue-Secretarías Generales. Abril 2020

En relación con la tramitación de la presentación y defensa de la tesis doctoral durante el período de vigencia del estado de alarma declarado mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, consideramos:

1. La Disposición Adicional 3ª del R.D. 463/2020, suspende términos e interrumpe los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público (D.A. 3ª.1). No obstante, permite al órgano competente acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo (D.A. 3ª.3).
2. Es cierto que, con la información de que se dispone actualmente, procedente del propio Ministerio, no están garantizados los contratos postdoctorales para los becarios FPI que no defiendan la tesis doctoral antes de que se inicie el cuarto año de contrato, a expensas de conocer el alcance de la flexibilización anunciada el día 2 de abril por el Ministerio de Ciencia e Innovación. Junto a estas circunstancias, pueden presentarse a los estudiantes de doctorado otras de diversa índole, como la posibilidad de solicitar becas, ayudas o premios, a los que no podrían concurrir sin leer en plazo la tesis doctoral que ya han concluido.
3. Todas estas circunstancias justifican no sólo la «adopción de medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento», sino también la posibilidad de levantar la suspensión de plazos, que es el alcance del punto 3 de la Disposición Adicional 3ª del R.D. 463/2020.
4. En consecuencia, es viable la procedencia de la publicación de una resolución rectoral para levantar la suspensión de plazo de tramitación del acto de presentación y lectura de la tesis doctoral, con los siguientes requisitos, a nuestro juicio:
 - a. La Resolución Rectoral debe recoger las condiciones generales del levantamiento de la suspensión del plazo. En atención a que el punto 3 de la Disposición Adicional 3ª del R.D. 463/2020 exige el carácter motivado de la Resolución Rectoral, ésta fijará las causas por las que se puede otorgar el levantamiento: la acreditación de un perjuicio grave en los derechos e interés del interesado en el procedimiento.

- b. El efectivo levantamiento se producirá a solicitud del interesado (doctorando) y será otorgado por el director de la Escuela de Doctorado u órgano competente en doctorado, por delegación del Rector.
 - c. Se exigirá el exacto cumplimiento de todos los actos y plazos previstos en la tramitación por la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad, que se llevarán a cabo por vía telemática y, recurriendo al Registro General.
 - d. La defensa de la tesis doctoral se llevará a cabo, cuando así se solicite, a través del espacio o plataforma que sustente la enseñanza virtual, siguiendo las normas o la resolución rectoral que permite la defensa pública de la tesis por vía telemática u on line.
 - e. La Resolución Rectoral limitará su vigencia al período de declaración del estado de alarma y al de suspensión de las actividades presenciales en la Universidad acordada por la autoridad competente.
5. En relación con el período de exposición pública de la tesis depositada, se han de formular dos consideraciones:
- a. Se ha comprobado la viabilidad técnica de efectuar la consulta a través de las aplicaciones telemáticas (como el caso de Collaborate Ultra, entre otras), que formen parte de los servicios disponibles para la enseñanza a distancia. Para ello, se deben prever las siguientes actuaciones:
 - i. Publicación de información sobre el depósito de la tesis en el sitio web de la Escuela de Doctorado o espacio en el portal de la universidad que publique estas noticias.
 - ii. Establecimiento de un plazo de solicitud de consulta de la tesis a través de correo electrónico.
 - iii. Fijación y comunicación de fecha y hora para la apertura de una sesión virtual con la aplicación telemática, en la que actuará como moderador un funcionario de la universidad y se otorgará privilegio de presentador al consultante. Con ello se le permite consultar todo el documento sin que pueda disponer de él.
 - iv. Una vez finalizada la consulta, el consultante abandonará la sala virtual antes que el moderador, el cual procederá a eliminar la sesión abierta.
 - b. En relación a la condición jurídica de las personas que deseen consultar el texto de la tesis, no consideramos que tengan la consideración de interesados en el procedimiento, a efectos de que la Disposición Adicional 3ª.3 del R.D. 463/2020 exija su consentimiento para levantar la suspensión de plazos. Interesada en el procedimiento es la persona que presenta la tesis doctoral.
6. En todo caso, apoyamos cualquier gestión que pueda llevarse a cabo ante el Ministerio con el fin de que reconsidere la posibilidad de establecer una prórroga en los plazos de lectura de la tesis para los beneficiarios de contratos predoctorales.

III. OPOSICIONES Y CONCURSOS

III.1. Personal docente e investigador

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2020, de la Universidad de Burgos, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.

Boletín Oficial del Estado núm. 114, de 24 de abril de 2020.

Por Resolución Rectoral de 24 de abril de 2020, se interrumpe el plazo de presentación de solicitudes a este concurso.

Más información en <https://www.ubu.es/te-interesa/concurso-de-acceso-plazas-de-cuerpos-docentes-universitarios-resolucion-rectoral-de-11-de-marzo-de-2020>

IV. INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

IV.6. Becas y Ayudas

MODIFICACIÓN de la convocatoria de ayudas para la participación en congresos y otras reuniones científicas para el desarrollo de tesis doctorales, 2020 para adaptarla durante el estado de alarma ante la emergencia sanitaria causada por el COVID-19.

El nuevo plazo de presentación de solicitudes finaliza el 30 de noviembre de 2020.

Información sobre la convocatoria:

<https://www.ubu.es/te-interesa/convocatoria-de-ayudas-para-la-participacion-en-congresos-y-otras-reuniones-cientificas-para-el-desarrollo-de-tesis-doctorales-2020-online>

MODIFICACIÓN de la convocatoria de ayudas de viajes para intervenciones en congresos y otras reuniones científicas, 2020 para adaptarla durante el estado de alarma ante la emergencia sanitaria causada por el COVID-19.

El nuevo plazo de presentación de solicitudes finaliza el 30 de noviembre de 2020.

Información sobre la convocatoria:

<https://www.ubu.es/te-interesa/ayudas-de-viaje-para-intervenciones-en-congresos-y-otras-reuniones-cientificas-2020-online>

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2020, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se autoriza la publicación y la tramitación de los procedimientos necesarios para la ejecución de la convocatoria de ayudas complementarias a estudiantes de grado y máster para hacer frente a situaciones de dificultades económicas derivadas del COVID-19, curso 2019-2020, cofinanciadas por Banco Santander³.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, contempla una serie de medidas para hacer frente a esta coyuntura que fueron inicialmente adoptadas por un período de quince días naturales.

No obstante, por Resolución de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se acordó extender dicha prórroga hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020. Posteriormente, mediante Resolución de 9 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, se prorroga hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020. Y, por último, por Resolución de 22 de abril del Congreso de los Diputados se aprueba una prórroga que se extenderá hasta las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020, y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020 y sus modificaciones.

El apartado primero de la Disposición adicional tercera del citado Real Decreto 463/2020 determina con carácter general la «suspensión de plazos administrativos» para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. Sin embargo, tomando la redacción dada por el RD 465/2020, de 7 de marzo, se contemplan una serie de excepciones que permiten el levantamiento de la suspensión de los plazos o de la tramitación de los procedimientos administrativos.

De acuerdo con ello, en el apartado 3 de la Disposición adicional tercera reconoce que «No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los

³ Resolución publicada en el BOCYL núm. 86, de 30 de abril de 2020.

derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo». Y, por su parte, el apartado 4 de la Disposición adicional tercera también determina que «Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios».

En cumplimiento de diversas disposiciones normativas vinculantes, durante las últimas semanas la Universidad de Burgos ha venido adoptando una serie de medidas necesarias para salvaguardar, con el mayor alcance posible, la protección de la salud de las personas integrantes de su comunidad universitaria y de todas aquellas otras que puedan relacionarse con el ejercicio de sus funciones. Asimismo, en base a las excepciones inmediatamente transcritas a la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, se han adoptado acuerdos y se han dictado resoluciones con la finalidad de garantizar el funcionamiento esencial de los servicios que debe prestar la universidad y los objetivos de desarrollo académico que le son inherentes, como también para salvaguardar tanto los derechos e intereses de los miembros de la comunidad universitaria.

A tal efecto, con la voluntad de contribuir a paliar las dificultades económicas sobrevenidas de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19 para favorecer a los estudiantes de la Universidad de Burgos la continuación o finalización de estudios conducentes a la obtención del título oficial de grado o master, resulta necesario en este momento, sin que pueda demorarse temporalmente a la finalización del estado de alarma, proceder a convocar una línea de ayudas destinadas al estudiantado de la Universidad de Burgos afectados académica, familiar o personalmente por la situación generada por el COVID-19, matriculados en el presente curso académico en enseñanzas conducentes a títulos oficiales de graduado o máster, de acuerdo con la diversificada tipología, alcance y requisitos establecidos en dicha convocatoria que se anexa a esta Resolución; entre otras, ayudas para la adquisición/contratación de bonos de datos y conexiones de red, para recursos tecnológicos o equipamiento para la continuidad de la docencia en modalidad no presencial, para el pago sobrevenido derivado de gastos extraordinarios de alquiler de vivienda durante el curso ayudas, las destinadas al desplazamiento por gastos sobrevenidos derivados del retorno desde los países de acogida para estudiantes de movilidad internacional, así como otras ayudas para paliar situaciones sobrevenidas derivadas de la situación de COVID-19.

En consecuencia, en aplicación de las excepciones permitidas en los apartados 3 y 4 de la citada Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, a fin de evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del estudiantado matriculado en titulaciones de Grado y Máster de la Universidad de Burgos y, en conexión con ello, con el objeto de garantizar la protección del interés general y el funcionamiento básico del Servicio Público de la Educación Superior que desarrolla esta universidad, en el marco de los principios sobre los que se sustenta la autonomía universitaria, y en el ejercicio de las competencias que se le atribuyen en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, y en el artículo 82 de los Estatutos de la Universidad de Burgos, aprobados por Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León,

Este Rectorado RESUELVE:

1.º Autorizar la publicación y la tramitación de los procedimientos necesarios para la ejecución de la «Convocatoria de ayudas complementarias a estudiantes de Grado y Máster para hacer frente a situaciones de dificultades económicas derivadas del COVID-19. Curso 2019-2020. Cofinanciadas por Banco Santander».

2.º Levantar la suspensión de cuantos plazos y procedimientos administrativos sean necesarios para dar curso a la tramitación de dicha convocatoria, exigiendo, en los casos en los que fuera preciso, conformidad expresa de los interesados en la misma con la prosecución del procedimiento o con la no suspensión de los plazos.

3.º Habilitar adicionalmente un procedimiento específico, con el objeto de facilitar la presentación en el Registro Electrónico de la Universidad de Burgos de las solicitudes de ayudas contempladas en esta convocatoria. Para ello, el solicitante deberá cumplimentar los apartados de usuario y contraseña en la sede electrónica (accesible a través de: <https://sede.ubu.es/catalogo/AYUEST/>).

Disposición final.

La presente resolución entrará en vigor en el momento de su firma y será publicada en el BOCYL.

Asimismo, para su conocimiento general, será publicada en el portal web de la Universidad de Burgos y en el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad de Burgos (TEOUBU).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde su publicación en la página web y en el TEOUBU, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos que corresponda (artículos 8. Apartados 2 y 3 y 13 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). Contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes computado en la forma antes indicada.

Burgos, 28 de abril de 2020. El rector, Manuel Pérez Mateos.

**CONVOCATORIA DE AYUDAS COMPLEMENTARIAS A ESTUDIANTES DE GRADO Y
MÁSTER PARA HACER FRENTE A SITUACIONES DE DIFICULTADES ECONÓMICAS
DERIVADAS DEL COVID-19**

Extracto de la convocatoria publicado en el [BOCYL núm. 86, de 30 de abril de 2020](#).

El plazo de presentación de solicitudes finaliza el 29 de mayo de 2020.

Acceso a la convocatoria:

https://www.ubu.es/sites/default/files/news/files/convocatoria_de_ayudas_complementarias_con_motivo_del_covid-19_a_estudiantes_de_grado_y_master_de_la_ubu.pdf

BOUBU

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

**SECRETARÍA GENERAL
Hospital del Rey, s/n
09001 Burgos**

<http://www.ubu.es>

boubu@ubu.es - Tel.: 947258945 - Fax: 947258744

Depósito Legal: BU.-222.-2005 - ISSN: 1885-0537